



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 7610/96.-

VISTO:

El Expediente N° 271-B-96; y

CONSIDERANDO:

El problema relativo a la conservación de la naturaleza es uno de los grandes desafíos de nuestra época. Así lo entendieron los Convencionales Constituyentes Nacionales cuando elaboraron la redacción del nuevo Artículo 41º), de la Constitución Nacional.-

La Ley Provincial 1923 declara patrimonio cultural, histórico, etnográfico, arqueológico, paleontológico y geológico existente en jurisdicción de la Provincia de Neuquén, a los objetos y materiales fósiles, ruinas y vestigios de interés histórico.-

En el ámbito municipal, los Convencionales Constituyentes Municipales dedican especial atención a este tema, que se encuentra reflejado en el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal y en numerosos artículos interrelacionados entre sí.-

Nuestra provincia se caracteriza por ser una fuente de riquezas naturales; sus recursos paisajísticos constituyen fuentes de ingreso para las poblaciones asentadas en las zonas que se encuentran enclavados. Así tenemos los ejemplos de San Martín de los Andes, Villa La Angostura, Copahue- Caviahue y en menor escala Aluminé y sus áreas aledañas.-

El desierto, como fuente de ingresos turísticos, no ha sido tenido en cuenta por las localidades que en él se desarrollan.-

Recientemente, ha tomado impulso la explotación de las geoformas presentes en la zona de El Chocón junto a los restos de dinosaurios extraídos por personal científico de la Universidad Nacional del Comahue, que han permitido realizar proyectos de explotación turística.-

Hoy, la Capital de Neuquén es una ciudad de paso para los viajeros que van hacia el Oeste. Es preocupación de la nueva composición de este Concejo Deliberante, hacer conocer al turista lo que tiene a su paso por esta ciudad y, para ello, es trascendental proporcionar una oferta turística alternativa en su camino hacia la cordillera.-

El Proyecto "COSTANERA" (Ordenanza N° 7.410-96) es una posibilidad real, al que debemos agregar un programa de explotación del desierto como fuente de atracción turística.-

La Ciudad de Neuquén puede ser explotada turísticamente por su historia y desarrollo, como centro urbano en el Valle. Se encuentra enclavada sobre rocas de Edad Cretácica, es decir, formada entre los 85 y 80 millones de años atrás. Epoca de los dinosaurios.-

La Universidad Nacional del Comahue posee un Museo con una de las colecciones más importantes de Dinosaurios en Sudamérica. Los afloramientos de la barda que dan al río Neuquén, desde el puente ferroviario hasta el Cañadón de las Cabras, han dado numerosos restos de aves, cocodrilos, dinosaurios y boas de más de 80 millones de años de antigüedad.-

... PUBLICADO...
... exclusivamente en la Dirección de Gestión Municipal, Archivo y Biblioteca.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

La protección de la Barda tiene jerarquía normativa - Artículo 49 - de la Carta Orgánica Municipal y, por otro lado, es un lugar de recreación que debe ser considerada como un pulmón para los habitantes de los Sectores Este y Centro de la Ciudad.-

En diferentes sectores de Bardas de la Ciudad, se ha encontrado material paleontológico de inestimable valor científico. Gran cantidad de habitantes que carecen de espacios verdes frecuentemente realizan excursiones por la Barda. Esta, en su máxima altura, brinda hermosos paisajes; desde lo alto se pueden apreciar imponentes y atractivos sectores de la Ciudad, inclusive hasta la Barda rionegrina.-

La Barda se está convirtiendo paulatinamente en un basural y debemos agregar el daño producido a su suelo con motivo de la práctica del **motocross**.-

El presente Proyecto propone declarar una zona delimitada de Barda - que constituye un Área Protegida Especial - **MONUMENTO NATURAL** que, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nacional 22351 comprende "... las AREAS, COSAS, ESPECIES VIVAS DE ANIMALES, O PLANTAS DE INTERES ESTETICO, VALOR HISTORICO O CIENTIFICO, A LOS CUALES SE LE ACUERDA PROTECCION ABSOLUTA. SERAN INVOLABLES, NO PUDIENDO REALIZARSE EN ELLOS O RESPECTO A ELLOS ACTIVIDAD ALGUNA, CON PERMITIDAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION, Y LA NECESARIA PARA SU CUIDADO Y ATENCION DE LOS VISITANTES".-

Artículo éste, que al tiempo de producirse alguna modificación al texto de la Ley, debe agregarse **MUESTRAS FOSILES**, pues según quedó demostrado en nuestra Provincia en los últimos años, tienen altísimo valor científico para la humanidad.-

Por ello, proponemos realizar un **PERIMETRO DEMARCATORIO** al cual podríamos llamar **PARQUE DE LOS DINOSAURIOS**. A tal fin, se propone:
1- Organizar caminatas dirigidas por uno o varios senderos que recorran en toda su extensión este Sector de Bardas con carteles explicativos de la geología del lugar y como era el paisaje hace 85 millones de años. 2- La visita a sectores con huevos y restos fósiles bien protegidos de la depredación, que resulta una manera de concientizar a la gente de la importancia de los fósiles y del Patrimonio de la Ciudad de Neuquén. 3- Barandas en los puntos panorámicos, en lo alto de la Barda, con carteles indicadores de lo que se está viendo. 4- Forestación de la Barda en algunos sectores. 5- Reserva de un espacio verde, previendo algunas actividades recreativas, que eviten la degradación del suelo. 6- Proveer a su cuidado, mantenimiento y control.-

A los fines de la elaboración del presente Proyecto de Ordenanza hemos recibido la inestimable colaboración del Señor Jorge O. CALVO, investigador y docente del Museo de Geología y Paleontología de la Universidad Nacional del Comahue, quién colaboró en el estudio y adjuntó plano altimétrico - incluido en el ANEXO A - referido al tema en consideración.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente; emitió su Despacho N° 069/96 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 2 a 6 del presente expediente con más la modificación del Artículo 1º); que este despacho fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 27/96; celebrada por el Cuerpo el 13 de Septiembre de 1996.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. RAÚL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la Siguiete
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DECLARASE MONUMENTO NATURAL al Sector Barda consignado en el ANEXO A que es parte integrante de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2º): A los fines de la presente Ordenanza ENTIENDESE como MONUMENTO NATURAL las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas y muestras fósiles de importancia científica, estética o cultural, a los cuales se le acuerda protección absoluta.

Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellas o respecto de ellas actividad alguna, con excepción de visitas guiadas que garanticen su intangibilidad absoluta, inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes.-

ARTICULO 3º): DESIGNASE con el nombre PARQUE DE LOS DINOSAURIOS al MONUMENTO NATURAL delimitado en el ANEXO A citado en el artículo 1º de la presente Ordenanza. El Organismo Ejecutivo a través del área competente realizará su perímetro demarcatorio.-

ARTICULO 4º): El Organismo Ejecutivo, a través del organismo competente, elaborará un Proyecto integral del PARQUE DE LOS DINOSAURIOS con finalidad científica, recreativa y turística que abarcará todo lo relativo a:

4.a - La conservación en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso de necesidad, su restitución y el mantenimiento de su integridad.-

4.b - La realización de estudios e investigaciones científicas.-

4.c - La planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros que serán trazados de manera que no afecten las bellezas escénicas y los objetivos de conservación y la delimitación y organización del circuito especial de uso restringido, donde el visitante pueda observar los sectores con huevos y restos de dinosaurios que deberán estar bien protegidos de la depredación.-

4.d - La colocación de barandas de contención en los puntos panorámicos en lo alto de la Barda, con carteles indicadores e instructivos de los lugares de interés.-

4.e - La reforestación de sectores del pie de barda con distintas variedades de especies, adecuadas al medio, que requieran la menor cantidad de riego adicional.-

4.f - La reserva de espacios verdes con el único destino del uso público, para actividades recreativas que no importen deterioro del suelo.-

4.g - Proveer todo lo conducente al control y vigilancia.-

ARTICULO 5º): Serán objetivos del Monumento Natural PARQUE DE LOS DINOSAURIOS:

5.a - Proteger el ámbito físico y promover el mantenimiento de la diversidad biológica.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

5.b - Mantener la barda en condiciones de mínima alteración antrópica, proveyendo a las futuras generaciones de oportunidades de conocerla en estado libre de perturbación por causa humana durante un prolongado período de tiempo.-

5.c - Proveer de oportunidades para la investigación científica.-

5.d - Brindar oportunidades de visita con fines educativos y goce de la naturaleza, tomando los recaudos que aseguren la menor perturbación posible del medio natural.-

5.e - Preservar en forma integral y a perpetuidad las comunidades bióticas que contiene y las características fisiográficas de su entorno.-

5.f - Propiciar la consolidación de valores de la educación ambiental.-

ARTICULO 6º): Quedan prohibidas en el MONUMENTO NATURAL PARQUE DE LOS DINOSAURIOS - todas las actividades que modifiquen sus características naturales, con excepción de aquellas que sean necesarias a los fines de su manejo, para su apreciación respetuosa por parte de los visitantes, o su control o vigilancia.-

ARTICULO 7º): Además de la prohibición general establecida en el párrafo anterior, quedan prohibidas las siguientes actividades:

7.a - La introducción de animales domésticos, sin correa protectora y sin el cuidado de sus dueños.-

7.b - La introducción, transplante y propagación de especies de flora y fauna exóticas, así como la reintroducción de ejemplares de la flora o fauna nativas sin los debidos estudios etológicos, ecológicos y sanitarios pertinentes.-

7.c - El hostigamiento o perturbación de los ejemplares de fauna silvestre, la recolección de flora, minerales y fósiles, salvo que la Municipalidad lo autorice expresamente para determinados fines dentro del marco de la presente Ordenanza.-

7.d - El uso o dispersión de sustancias contaminantes - tóxicas o no- salvo que sea autorizado por la Municipalidad con un fin científico determinado.-

7.e - La enajenación o arrendamiento de las tierras del dominio público municipal. Cuando no la detentare, la autoridad de aplicación procurará recuperar, en el más breve plazo posible, la posesión o tenencia de las tierras del dominio público municipal.-

7.f - Los asentamientos humanos, salvo los que sean necesarios para el manejo, control o vigilancia.-

7.g - La construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras de desarrollo, salvo las destinadas a atender las necesidades de administración, manejo, control o vigilancia, o la observación científica o de aquellas construcciones de pequeña envergadura de mínimo impacto que hagan al objetivo educativo de la visita.-

ARTICULO 8º): En el MONUMENTO NATURAL - PARQUE DE LOS DINOSAURIOS - las siguientes actividades deberán ajustarse a la reglamentación que específicamente dicte la autoridad de aplicación:

8.a - La investigación científica que, como parte de su metodología, incluya recolección de fósiles o material.-

8.b - El acceso de los visitantes, así como su permanencia y tipo de actividad, restringida ésta última a la contemplación, educación y goce de la naturaleza.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. RAUL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

8.c - La circulación de todo tipo de rodados.-

ARTICULO 9º): Con la finalidad de conservación, mantenimiento, embellecimiento, limpieza y/o control del MONUMENTO NATURAL - PARQUE DE LOS DINOSAURIOS - el Organo Ejecutivo podrá:

9.a - Efectuar convenios con autoridades nacionales y provinciales, con fines de colaboración recíproca, para el estudio, financiación y ejecución de obras.-

9.b - Recabar de las autoridades nacionales y provinciales, toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5º de la presente Ordenanza.-

9.c - Celebrar convenios con la Nación, Provincias, otras Municipalidades, entidades públicas y privadas locales, provinciales, nacionales e internacionales, con fines de intercambio y de asistencia técnica y financiera.-

9.d - Impartir cursos de capacitación o convenir su dictado con instituciones educativas de todos los niveles u otras instituciones públicas o privadas locales, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de fomento, estudio, divulgación de ésta área protegida o de los principios o técnicas de su conservación.-

9.e - En general, realizar todos los actos o convenios que hagan al mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y a la administración del patrimonio.-

ARTICULO 10º): Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se integrará además de las sumas que anualmente se le asignen por la Ordenanza del Presupuesto General de la Municipalidad con los siguientes valores:

10.a - El importe de las multas que se apliquen de acuerdo a la presente Ordenanza.-

10.b - Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o personas físicas o jurídicas.-

10.c - Los aportes provenientes de convenios celebrados de acuerdo a las facultades otorgadas por esta Ordenanza.-

10.d - Los recursos no utilizados de los fondos provenientes de ejercicios anteriores.-

10.e - Todo otro ingreso que derive de la administración del MONUMENTO NATURAL.-

ARTICULO 11º): Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de cincuenta -50- módulos, como mínimo, y hasta diez mil -10.000- módulos como máximo, y/o suspensión de hasta noventa -90- días de las actividades expresamente autorizadas y/o el decomiso de los efectos involucrados y/o el secuestro como medida precautoria de los efectos motivo de la infracción o de los elementos usados para cometerla, a no ser que estos pertenecieran a un tercero no responsable.-

ARTICULO 12º): Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad.-

ARTICULO 13º): El Organo Ejecutivo reglamentará esta Ordenanza dentro del plazo de ciento veinte -120- días de su promulgación.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. RAÚL MIGUEL GAITÁN
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL



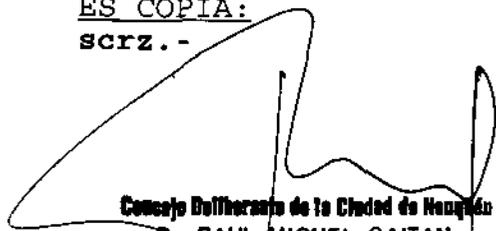
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 14º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

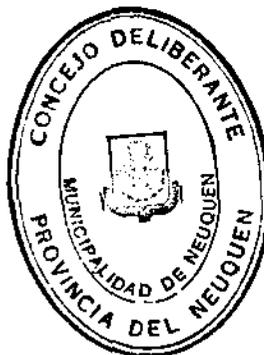
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. (Expediente N° 271-B-96).-

ES COPIA:

scrz. -


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO

FDO: REINA
GAITAN. -



Ordenanza Municipal No 7610 / 19 96
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte. No HCD-271-B-96-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

PARQUE DE LOS DINOSAURIOS
ANEXO "A"

DELIMITACION

SECTOR BARDA DEL GRAN NEUQUEN QUE TIENE POR LIMITE OESTE A LA ALTURA DE LA PROLONGACION DE LA CALLE GODOY HACIA EL NORTE; SU LIMITE SUR AL PIE DE LA BARDA; SU LIMITE NORTE AL TOPE DE LA BARDA Y EL LIMITE ESTE AL BARRIO 1099 VIVIENDAS.

NOTA: Se adjunta copia plano altimétrico proporcionado por el Museo de la U.N.C.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. RAUL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO